



Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP

Enrique Ku Herrera, en mi carácter de Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y con fundamento en los Artículos 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14, fracción XI, del Decreto de Creación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y 10, de su Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO

Que es necesario revisar periódicamente las Políticas Bases y Lineamientos en el rubro de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP, para que sean armonizadas con la normativa aplicable en la materia.

Que en cumplimiento al artículo 25, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante acuerdo número 2/SE-01/2021 de la sesión extraordinaria No 1, el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP, dictaminó de manera favorable las presentes Políticas, Bases y Lineamientos.

Que el presente ordenamiento fue aprobado de conformidad con el Artículo 58, fracción VII, de la Ley de Entidades Paraestatales, y fracción V, del artículo 9 del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, por su Junta Directiva, mediante acuerdo establecido en la Segunda Sesión Ordinaria número CXXVIII, celebrada el 18 de mayo de 2021.

Que es facultad de la Titularidad de la Dirección General del CONALEP, ejecutar los Acuerdos de la Junta Directiva, de conformidad con el Artículo 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

*Acuerdo Número **DG-DCAJ-03/2021-SA** por el que se actualizan las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP.*





ÍNDICE

	PÁGINA
Introducción -----	3
Marco Jurídico -----	4
Glosario de términos -----	5
Ámbito de aplicación y materia que regula -----	6
Título Primero. Políticas que orientarán los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos -----	6
Capítulo Único. Atribuciones de las Unidades Administrativas -----	6
Título Segundo. Bases y lineamientos con relación a las áreas y a las personas servidoras públicas que intervienen en los procedimientos de contratación -----	7
Capítulo Primero. Planeación y programación -----	7
Capítulo Segundo. De los procedimientos de contratación -----	8
Capítulo Tercero. El Contrato, su aplicación y modificaciones -----	9
Capítulo Cuarto. Modificaciones a las POBALINES -----	11
Capítulo Quinto. Aspectos particulares aplicables durante los procedimientos de contratación -----	12
Capítulo Sexto. Aspectos relacionados con las obligaciones contractuales -----	13
Capítulo Séptimo. Las penas convencionales -----	14
Capítulo Octavo. Sanciones -----	14
Capítulo Noveno. Disposiciones finales -----	15
Transitorios -----	15





INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, tercero y cuarto del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 25 fracción II de la Ley, 9 del Reglamento, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas, se establecen las presentes Políticas, Bases y Lineamientos (POBALINES), en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos para los procesos de contratación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas del CONALEP, los que se regirán bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, para evitar actos de corrupción y que los recursos económicos de que se dispongan, contribuyan a satisfacer los objetivos a los que están destinados, asegurando las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.



MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
2. Ley Federal de las Entidades Paraestatales,
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
6. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
7. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,
8. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares,
9. Ley Federal de Archivos,
10. Ley General de Responsabilidades Administrativas,
11. Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción,
12. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,
13. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,
14. Ley Federal de Austeridad Republicana,
15. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,
16. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales,
17. Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares,
18. Reglamento Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,
19. Presupuesto de Egresos de la Federación,
20. Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica,
21. Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica,
22. Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados,
23. Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica,
24. ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas,
25. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

1. **Comité:** Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
2. **DIA:** Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.
3. **DAF:** Dirección de Administración Financiera
4. **DCAJ:** Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos.
5. **CONALEP:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
6. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
7. **Ley:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
8. **POBALINES:** Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP.
9. **Residencia:** Persona servidora pública que fungirá como representante del CONALEP ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la obra o servicios.
10. **Supervisión:** Persona física o moral que auxiliará a la Residencia en las labores de supervisión de los trabajos encomendados al contratista.
11. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
12. **Subcomité Revisor de Convocatorias:** El subcomité revisor de convocatorias de licitaciones públicas y servicios relacionados con las mismas del CONALEP.
13. **Sistema CONALEP:** Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.
14. **UODCDMX:** Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México.
15. **RCEO:** Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.
16. **Unidades Administrativas:** Secretarías, Direcciones Corporativas y Direcciones de Área, determinadas en el Estatuto Orgánico del CONALEP.



17. **Unidades Administrativas Desconcentradas:** UODCDMX y RCEO, así como planteles adscritos a estas.
18. **Protocolo:** Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Además de las definiciones presentadas, debemos considerar en estas POBALINES, las contenidas en la Ley, en su Reglamento, en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus reformas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA

Las presentes POBALINES, regulan la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas del CONALEP y son de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas Desconcentradas y los Planteles adscritos a éstas.

TÍTULO PRIMERO

POLÍTICAS QUE ORIENTARÁN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO ÚNICO

ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- La Titularidad de la DIA será la responsable de la ejecución y seguimiento del Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP.

Las necesidades en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de los planteles, serán integradas, revisadas y validadas por las Unidades Administrativas Desconcentradas, según corresponda y turnadas a la DIA, para que gestione su inclusión al Programa de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas correspondiente.

Artículo 2.- Las Unidades Administrativas Desconcentradas, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, remitirán a la titularidad de la DIA, su Programa Anual de Mantenimiento Menor, en el cual se preverá la atención al desazolve de bajadas pluviales y drenaje, y podrán ejecutar trabajos de mantenimiento siempre y cuando:





- a) No impliquen modificación al inmueble, sino que se avoquen a preservar las condiciones óptimas de funcionamiento, conservando la misma naturaleza de los elementos constructivos;
- b) No se efectúen pagos a terceros por concepto de mano de obra. Se podrá utilizar mano de obra propia, donada o incluida en la compra de materiales, y
- c) Los materiales a utilizar sean adquiridos de conformidad con las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CONALEP; o bien, utilizar materiales reciclados o donados que se encuentren en buen estado.

TÍTULO SEGUNDO

BASES Y LINEAMIENTOS CON RELACIÓN A LAS ÁREAS Y A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 3.- La Titularidad de la DIA será responsable de analizar los proyectos, estudios, planes y programas presentados como sugerencias por particulares, entidades federativas o municipios a los que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de la Ley, quien determinará lo procedente.

Artículo 4.- La Titularidad de la Secretaría de Administración, será el área responsable de autorizar el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus actualizaciones procedentes.

Artículo 5.- La personas servidoras públicas que estarán autorizadas para solicitar obras y servicios serán los Titulares de:

- a) Dirección General del CONALEP;
- b) UODCDMX;
- c) Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca;
- d) Unidades Administrativas, y
- e) Coordinación de Infraestructura y Equipamiento.

Dicha solicitud deberá ser remitida por escrito a la Titularidad de la DIA, indicando la descripción de la obra o servicio que se requiera, con el objeto de determinar su viabilidad, así como su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas institucionales correspondientes.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 6.- Las Titularidades de la Secretaría de Administración y de la DIA tendrán facultades para autorizar la reducción de los plazos de presentación y apertura de proposiciones en el procedimiento de licitación pública nacional, y para cancelar una licitación pública; así como la determinación de los gastos no recuperables por la cancelación de esta, de conformidad con la disposición aplicable sin contravenirla.

Artículo 7.- La Titularidad de la DIA, será la responsable de la emisión y publicación de las convocatorias, procediendo en su caso, a efectuar las aclaraciones y las correcciones que resulten necesarias para llevar a cabo la publicación.

Artículo 8.- La responsabilidad de conducir el acto público de visita al sitio de los trabajos, recaerá en la persona servidora pública con un nivel mínimo de Administrativo Técnico Especialista, con el debido conocimiento del proyecto, designada por la Titularidad de la DIA,

Artículo 9.- Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, así como los fallos de una Licitación o de una Invitación a Cuando Menos Tres Personas, serán presididos por la persona servidora pública designada por escrito por la Titularidad de la Secretaría de Administración.

La persona servidora pública designada deberá ocupar la Titularidad de Dirección o Coordinación, quien será responsable de firmar las actas derivadas de los actos del procedimiento de contratación, suscribir los documentos que se deriven, así como hacer las notificaciones a que haya lugar.

La persona servidora pública designada solo podrá delegar estas facultades a personal con cargo inmediato inferior encargado de estas funciones, y cuando sucedan causas de fuerza mayor o caso fortuito, previa autorización de la Titularidad de la Secretaría de Administración.

Artículo 10.- La Titularidad de la DIA, autorizará la evaluación de las proposiciones a fin de emitir el fallo, con base en las revisiones técnicas y económicas que el personal designado evalúe.

Artículo 11.- Los procedimientos de Adjudicación Directa por monto o por excepción serán autorizados por la Titularidad de la DIA.

Artículo 12.- Corresponde a la Titularidad de la DIA formalizar los contratos plurianuales o previos al inicio del siguiente ejercicio fiscal, y que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Por la magnitud de la obra y del procedimiento constructivo;
- b) Cuando por la magnitud de la obra sea indispensable programar la desocupación de aulas, talleres, laboratorios, oficinas y anexos con la debida anticipación, y
- c) Cuando por el tipo de la obra sea necesario dar inicio dentro de los primeros días del ejercicio fiscal siguiente, a fin de que sea concluida en tiempo y forma y no se vea



afectada por los fenómenos meteorológicos de temporada o por circunstancias ajenas al CONALEP.

Artículo 13.- La Titularidad de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento, elaborará la justificación de la excepción a la Licitación Pública a que refiere el artículo 41, segundo párrafo de la Ley, fundando y motivando el procedimiento seleccionado.

Artículo 14.- La Titularidad de la DIA autorizará el procedimiento de contratación correspondiente, el cuál será ejecutado por la Titularidad de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento.

Artículo 15.- Cuando sea necesaria la contratación y ejecución de obras de gran complejidad, el dictamen técnico que lo justifique, será emitido por la Titularidad de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento, con el visto bueno por escrito de la Titularidad de la DIA y del Comité.

Artículo 16.- La Titularidad de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento, será la responsable de elaborar y dar seguimiento al Programa de desarrollo de proveedores y a los Programas que tengan por objeto promover la participación de empresas nacionales.

Artículo 17.- La Titularidad de la DIA será el responsable de integrar y mantener el Registro Único de Contratistas.

Artículo 18.- Las personas servidoras públicas que participen en los procedimientos de contratación materia de este ordenamiento, deberán conducirse durante el desempeño de sus funciones de acuerdo con el Protocolo, las cuales signarán una manifestación de ausencia de conflicto de interés.

La Titularidad de la Secretaría de Administración, será la encargada de inscribir a los servidores públicos participantes en los procedimientos de contratación en el registro que lleva la Secretaría de la Función Pública, al que hace referencia la fracción I, inciso a) del artículo Primero del Protocolo.

CAPÍTULO TERCERO

EL CONTRATO, SU APLICACIÓN Y MODIFICACIONES

Artículo 19.- Los contratos que se celebren en el Colegio podrán ser suscritos por los funcionarios que se indican a continuación:

- a) La Titularidad del CONALEP o;
- b) Titularidades facultadas por el CONALEP.





Artículo 20.- El área responsable de elaborar los modelos y proyectos de contratos y convenios con el apoyo legal de la DCAJ, así como la encargada de administrarlos, será la Titularidad del Departamento de Ingeniería de Costos, Licitaciones y Contratos, adscrito a la DIA,

Artículo 21.- La Residencia, bajo la vigilancia de la Titularidad del Departamento de Proyectos y Supervisión de Obra, solicitará los convenios modificatorios necesarios, aportando los elementos y justificaciones de las modificaciones contractuales, mismas que deberán ser autorizados por escrito, por la Titularidad de la DIA.

La Titularidad de la Jefatura de Departamento de Ingeniería de Costos, Licitaciones y Contratos, será la encargada de elaborar el modelo del convenio y darle seguimiento para formalización.

Artículo 22.- La Titularidad de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento, se encargará de la ejecución de las Obras y Servicios, en tanto que la Titularidad del Departamento de Proyectos y Supervisión de Obra, supervisará la aplicación de deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales que realizará la Residencia en las estimaciones correspondientes.

Artículo 23.- La Residencia recaerá en personal del CONALEP con nivel mínimo de Subjefe Técnico Especialista, y será designado por escrito por la Titularidad de la DIA.

La Supervisión será designada por la Titularidad de la DIA, recayendo dicha designación en una persona servidora pública del CONALEP, con nivel mínimo de Subjefe Técnico Especialista o bien por un tercero contratado mediante los procedimientos de adjudicación de servicios relacionados con las obras.

Cuando en las Unidades Administrativas Desconcentradas se ejecuten obras públicas y servicios relacionados con las mismas, la designación del Residente o Supervisor de obras o servicios, podrá recaer en el personal técnico capacitado de la propia Unidad.

Artículo 24.- La Titularidad de la DIA, serán las responsables de incluir cláusulas de arbitraje, así como de firmar el convenio correspondiente.

Artículo 25.- Cuando se actualice el incumplimiento al contrato o sea necesario concluir el mismo, la Titularidad de la DIA deberá solicitar por escrito a la DCAJ, el inicio de rescisión o la terminación anticipada, según corresponda, a efecto de que se ejecuten los actos jurídicos correspondientes.

La DCAJ, coadyuvará en el ámbito de su competencia en las acciones legales que se deriven del cumplimiento del presente instrumento.

La Titularidad de la DIA, será la facultada para determinar la suspensión de la prestación del servicio o la ejecución de los trabajos; así como determinar los gastos no recuperables que se deriven y las consideraciones necesarias para el finiquito, previa asesoría legal de la DCAJ.





Artículo 26.- La Titularidad de la DIA, autorizará los montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, la sustitución, excepción, cancelación o aplicación de las garantías.

Artículo 27.- La Titularidad de la DIA, solicitará a la Titularidad de la DAF, el pago de las facturas correspondientes a las estimaciones que deban efectuarse a los contratistas.

Las estimaciones, facturas y la documentación soporte serán entregadas a la Residencia para su autorización.

El trámite de pago ante la DAF será realizado por la persona servidora pública designada por la Titularidad de la DIA.

La Titularidad de la DAF cubrirá al contratista el importe de los pagos, así como la aplicación y entero que corresponda por concepto de deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales.

Artículo 28.- La Titularidad de la DIA y de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento, serán las instancias facultadas para hacer constar el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, lo cual se deberá hacer del conocimiento al Comité.

CAPÍTULO CUARTO

MODIFICACIONES A LAS POBALINES

Artículo 29.- Las modificaciones a las POBALINES se realizarán cuando exista algún cambio sustancial en la normatividad en la materia, o sea requerida su actualización dentro de los programas institucionales, o a propuesta de los Titulares de:

- a) Dirección General del CONALEP;
- b) Cada Unidad Administrativa Desconcentrada;
- c) Cada Unidad Administrativa del CONALEP;
- d) El Comité; y
- e) El Comité de Mejora Regulatoria del CONALEP (COMERI)





CAPÍTULO QUINTO

ASPECTOS PARTICULARES APLICABLES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 30.- En el caso de que el CONALEP, contrate a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal para la ejecución de obras o servicios, ésta deberá acreditar su experiencia y capacidad de ejecución de las mismas.

La acreditación de la experiencia antes referida, se realizará mediante la presentación del currículum de trabajos realizados similares a los que solicite el CONALEP, así como, organigrama del personal con el que cuenta y la relación de maquinaria y equipo disponible para la ejecución de trabajos.

Para la formalización de contratos con importe superior al monto equivalente al correspondiente para contratos por invitación a cuando menos tres personas, la dependencia o entidad que ejecute los trabajos deberá acreditar la contratación de obras o servicios similares dentro de los últimos 10 años.

Artículo 31.- Las condiciones que deberán cumplir las contrataciones de obras y servicios en los casos de excepción a la licitación pública serán las siguientes:

1. Se actualice al menos un supuesto de excepción establecido en el artículo 42, o bien el que establece el artículo 43 de la Ley;
2. Para los casos de excepción establecidos en el artículo 42 de la Ley, excepto los mencionados en el último párrafo del mismo artículo, se deberá contar con dictamen favorable del Comité;
3. Para los casos de excepción establecidos en el último párrafo del artículo 42 de la Ley, El área contratante deberá acompañar a su solicitud, escrito de justificación, en la que precise el fundamento y motivación, según las circunstancias que concurran en cada caso, atendiendo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 32.- Los licitantes, cuyas propuestas resulten desechadas en una licitación pública nacional o en una invitación a cuando menos tres personas, podrán solicitar la devolución de sus propuestas dentro de un plazo de 60 días naturales a partir de la notificación del fallo.

La Titularidad de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento procederá a la destrucción tanto de las propuestas que no fueren solicitadas, como de las que no fueren recogidas dentro de los 10 días hábiles a los que se refiere el párrafo anterior.





CAPÍTULO SEXTO

ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Artículo 33.- En su caso, el otorgamiento de los anticipos se sujetará a los siguientes criterios:

- a) Para la determinación del porcentaje del anticipo, se estimará el costo que el contratista erogará al iniciar los trabajos de una obra o servicios determinados y se dividirá entre el importe total que se haya estimado de la obra o servicio a realizar, y
- b) Se considerarán costos por concepto de construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de actividades; la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Cuando sea otorgado el anticipo, este se amortizará proporcionalmente en cada estimación, descontándolo del importe de ésta. El anticipo deberá amortizarse totalmente a más tardar en la estimación de finiquito.

En los procedimientos de adjudicación directa, en donde el contratista manifieste no requerir de anticipo, el CONALEP y el contratista establecerán en el contrato respectivo este hecho.

Artículo 34.- Los anticipos otorgados al Contratista, deberán ser garantizados mediante fianza que cubra el importe total del anticipo otorgado.

La garantía de cumplimiento de los contratos que celebre el CONALEP, deberá cubrir un monto de 10% del importe del contrato mediante una fianza emitida por una institución acreditada para tal fin.

Artículo 35.- Un contratista podrá ser exceptuado de la presentación de garantía de cumplimiento cuando:

- a) El monto contratado no exceda al rango de adjudicación directa y cuando por la procedencia del trabajo, el pago correspondiente se realice en una sola estimación, y
- b) En caso de excepciones a la Licitación Pública.

Asimismo, un contratista tendrá el beneficio de una garantía menor al 10%, siempre y cuando este se encuentre inscrito en el Registro Único de Contratistas y que obtengan un grado de cumplimiento comprendido entre los 80 y 100 puntos que le asignen los registros de los últimos cinco años.

Los porcentajes de reducción de los montos de la garantía de cumplimiento de los contratistas que se ubiquen en el rango antes mencionado, serán los siguientes:





GRADO DE CUMPLIMIENTO ASIGNADO EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRATISTAS	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
80 A 84	10%
85 A 89	20 %
90 A 94	30 %
95 A 99	40 %
100	50 %

CAPÍTULO SÉPTIMO LAS PENAS CONVENCIONALES

Artículo 36.- Para la determinación de los términos, condiciones y procedimiento al aplicar las penas convencionales y retenciones económicas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la Ley, se observará lo siguiente:

- I. El importe de la retención económica se determinará con base en el contrato celebrado por las partes y en el grado de atraso que se determine de acuerdo al avance físico en relación con el programa de ejecución convenido.
- II. Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento del contratista por escrito, por la Supervisión.
- III. Si al término del periodo de ejecución, los trabajos no se hubieran concluido, se aplicará una sanción del 0.5% diario, sin impuesto al valor agregado, sobre el monto de los trabajos aun no ejecutados en cada día natural de atraso, hasta su terminación total, sin exceder el 10% del monto contratado.
- IV. Se deberán considerar las modificaciones autorizadas al importe total de los trabajos, ya sea en incremento o reducción. Esta pena convencional aplicable al contratista se descontará del importe de la factura en la estimación en proceso, o bien, el finiquito correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO

SANCIONES

Artículo 37.- Las personas servidoras públicas del CONALEP, que en el desempeño de sus funciones conferidas incumplan con las disposiciones contenidas en las presentes POBALINES, podrán ser sujetas de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- En caso de duda para la interpretación del presente ordenamiento, el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP, resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día hábil posterior a la publicación del extracto que se realice en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo: A partir de la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, queda abrogado el Acuerdo Número DG-14/DCAJ-14/SA-05/2011 por el cual se expiden las POBALINES del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscrito el 10 de octubre de 2011.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los 19 días del mes de mayo del 2021.

ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL

